



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No 08638-31-89-002-2019-00276-00
DEMANDANTE: UBALDO DE JESUS OROZCO LANS
DEMANDANDO: ARELIS ARANZALES ACUÑA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su despacho, el presente proceso Ordinario Laboral informándole que, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal con la anotación de dirección errada. Esto para su ordenación. - Sabanalarga, 24 de mayo de 2022. -

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE ATLANTICO. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y luego del estudio de la demanda, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó certificado expedido por la empresa de correos INTER- RAPIDISIMO, en donde consta que la dirección se encuentra errada, por consiguiente, se entiende que no se ha logrado notificar a la demandada a la dirección suministrada en los términos del art 41 CPTSS en concordancia con el 291 CGP, tal como se ordenó en auto del 16 de enero de 2019.

En ese sentido se requerirá a la parte interesada para que aporte nueva dirección de notificación del demandado, o en su lugar se proceda con la notificación tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, es decir, vía correo electrónico. Caso tal si desconoce la dirección física y de correo electrónico, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento y solicitar ante el despacho el emplazamiento mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en aplicación del principio de legalidad y debido proceso, para lo cual se le otorgará un término de 30 días para que realice las gestiones correspondientes, lo anterior so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 30 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporte nueva dirección de notificación del demandado, o en su lugar se proceda con la notificación tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, es decir, vía correo electrónico.

SEGUNDO: Conceder un término de 30 días para que realice las gestiones correspondientes, lo anterior so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 30 CPTSS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e9d0bbf73d44d43769382c6e41b9fe60407042cafffe2935cd216e1391215fe**
Documento generado en 24/05/2022 02:18:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico
PBX 3885005 EXT 6026 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga– Atlántico. Colombia